



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que obra en el expediente solicitud de emplazamiento por la parte actora. Sírvase proveer.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2019 00 453 00			
DEMANDANTE	Ányelo Morales Chaparro	C.C. No.	79.604.239
DEMANDADA	SDC Ingeniería y Construcciones SAS	NIT No.	900.336.004-7
DEMANDADO	Néstor Eduardo Pabón González	C.C. No.	19.261.650
ASUNTO	Reajuste salarial y reliquidación de prestaciones sociales		

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el citatorio de que trata el artículo 291 del CGP, enviado a la dirección electrónica de notificaciones de la demandada SDC Ingeniería y Construcciones SAS, no cuenta con acuso recibo, por tanto, no es procedente tenerla por notificada, en atención a lo resuelto por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.

De otro lado, las notificaciones enviadas al demandado NÉSTOR EDUARDO PABÓN GONZÁLEZ a la dirección Carrera 58 No. 127 - 20, Apto 310, no fueron efectivas, no obstante, al ser el representante legal de la demandada es viable notificarlo en la dirección de notificaciones que aparece en el Certificado de Existencia y Representación.

En consecuencia, a efecto de garantizar el derecho a la defensa de los demandados, se ordenará a la parte actora continuar el trámite de notificación de los demandados, para lo cual se Resuelve:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora a efecto de que continúe con el trámite de notificación de la demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del CPT y la SS, enviando copia de la demanda y del auto admisorio de la misma, ya sea a la dirección electrónica sdcingeneria@outlook.com o a la dirección Calle 93 No. 19B - -66, Oficina 305 de Bogotá.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora a efecto de que efectúe el trámite de notificación del demandad de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la sentencia C 420 de 2020, enviando copia de la demanda y del auto admisorio de la misma, o vía correo certificado, enviando las notificaciones de que tratan los artículos 291 del CGP y 29 del CPT y la SS, ya sea por correo electrónico, o a la dirección Calle 93 No. 19B - -66, Oficina 305 de Bogotá, toda vez que funge como representante legal de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 20 DE MAYO DE 2022.
Por ESTADO No. 074 de la fecha fue notificado el auto anterior.
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaa9225b20373ab69065fc80a8587aeceac8286367d5545fbb6d9044c3d06193**

Documento generado en 20/05/2022 01:36:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**